

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE SUCESIÓN N° 2021 – 00300 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 00300

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión del causante **FLAMINIO BETANCOURT CRUZ PRESENTADA POR JOSÉ ANGELINO BETANCOURT MARTÍNEZ Y NELSON LEONARDO BETANCOURT LÓPEZ QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar en el inventario presentado, por cuanto el allegado no es claro en indicar si existen bienes muebles, inmuebles y/o que otra clase de emolumentos hacen parte del inventario.
- Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 N° 6 del C.G.P., toda vez que el avalúo mencionado no corresponde con lo ordenado por la norma.
- Indicar en el acápite de notificaciones la forma de notificación de todos los asignatarios llamados a la sucesión.
- Indicar si el escrito allegado y visto a folios 9 (anverso) al 11 del cuaderno principal guardan relación con la demanda y/o la razón por la que se anexa.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión del causante **FLAMINIO BETANCOURT CRUZ PRESENTADA POR JOSÉ ANGELINO BETANCOURT MARTÍNEZ Y NELSON LEONARDO BETANCOURT LÓPEZ QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: De conformidad al decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería al Dr. OSCAR RODRIGO MORA BARRERO como apoderado de **JOSÉ ANGELINO BETANCOURT MARTÍNEZ Y NELSON LEONARDO BETANCOURT LÓPEZ** en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N°2021 - 00299 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
--

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada a nombre propio por **SIERVO TULIO HIGUERA MERCHÁN** en contra de **JESÚS MARÍA MONROY**.

Estudiada la demanda, su contenido y requisitos es pertinente hacer claridad en que el artículo 82 del Código General del Proceso, indica que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior observa el despacho que la demanda presentada por el actor debe ser ajustada en todo su contenido conforme los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **SIERVO TULIO HIGUERA MERCHÁN** en contra de **JESÚS MARÍA MONROY**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El demandante **SIERVO TULIO HIGUERA MERCHÁN**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0296 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0296

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **ANA ISABEL GIL MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ISRAEL ROJAS MESA QUIENES SON HENRY ROJAS GIL, WILLIAM RICARDO ROJAS GIL, HILDA MARINA ROJAS GIL, LUZ MERY ROJAS GIL, PEDRO URIEL ROJAS GIL, FARITH ROJAS GIL, JAVIER ANTONIO ROJAS GIL, JUAN PABLO ROJAS GIL, INGRID TATIANA ROJAS GIL, EDWIN MAURICIO ROJAS GIL, ASÍ COMO CONTRA MIGUEL ÁNGEL ROJAS MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANA ISABEL GIL MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ISRAEL ROJAS MESA QUIENES SON HENRY ROJAS GIL, WILLIAM RICARDO ROJAS GIL, HILDA MARINA ROJAS GIL, LUZ MERY ROJAS GIL, PEDRO URIEL ROJAS GIL, FARITH ROJAS GIL, JAVIER ANTONIO ROJAS GIL, JUAN PABLO ROJAS GIL, INGRID TATIANA ROJAS GIL, EDWIN MAURICIO ROJAS GIL, ASÍ COMO CONTRA MIGUEL ÁNGEL ROJAS MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado el pantano, ubicado en la vereda el gacal del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-65171 y numero catastral 00-00-00-00-0003-0212-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-65171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **HENRY ROJAS GIL, WILLIAM RICARDO ROJAS GIL, HILDA MARINA ROJAS GIL, LUZ MERY ROJAS GIL, PEDRO URIEL ROJAS GIL, FARITH ROJAS GIL, JAVIER ANTONIO ROJAS GIL, JUAN PABLO ROJAS GIL, INGRID TATIANA ROJAS GIL, EDWIN MAURICIO ROJAS GIL,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ROJAS MESA, MIGUEL ÁNGEL ROJAS MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **CARLOS ALIRIO VALCARCEL CARVAJAL,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS N° 2021-00259 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021- 00259

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ en representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ por intermedio de apoderada, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por ELISABETH RODRÍGUEZ MONTAÑEZ en representación de su menor hijo SANTIAGO GIL RODRÍGUEZ por intermedio de apoderada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE SUCESIÓN N° 2021- 00257 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN N° 2021- 00257

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00193 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0193

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro , la respuesta proveniente del IGAC y Unidad para las Víctimas, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 24579, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 0178
- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0178

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA MONITORIO N° 2021- 0160 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO 2021- 0160

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso monitorio, instaurada por **OLGA TERESA GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE EDI DIONISIA CAMARGO RODRÍGUEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso monitorio en contra del demandado en referencia, con miras que se reconociera una obligación en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 08 de julio de 2021, el Juzgado requirió a la demandada para que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del auto admisorio, la parte demandada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto admisorio , fue notificado a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte demandada guardo silencio y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Es de tener en cuenta que el artículo 421 del C.G.P, establece “ Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.

PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.”

Por lo anteriormente señalado y siguiendo los lineamientos del C.G.P., como quiera que la parte demandada no se pronunció frente a la demanda, se dará aplicación al trámite ordenado en el art. 421 del C.G.P profiriendo sentencia de condena por las sumas solicitadas por el demandante.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la señora **EDI DIONISIA CAMARGO RODRÍGUEZ** a pagar a favor de la señora **OLGA TERESA GIL** las siguientes sumas:

2.1. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

2.3.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) M/TCE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

2.4.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) M/TCE, por concepto de pago de arreglos de ornamentación causados desde el día 23 de noviembre de 2020.

2.5.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NO imponer la sanción prevista en el último inciso del art. 421 del C.G.P por no haberse presentado oposición a las sumas pretendidas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas del trámite hasta aquí surtido por no haber contestado la demanda. Art. 5 No 3 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que si a bien lo tiene solicite lo pertinente en lo que refiere al artículo 306 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021-0077 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 077

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, y la Fiscalía para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que informe el tramite dado a los oficios 0589,0588, 0585 del 13 de Julio de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2021- 023 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2021- 023

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos téngase en cuenta que los demandados **LUIS HELADIO BUITRAGO BETANCOURT, MARÍA MILDA BUITRAGO BETANCUR**, se notificaron personalmente del auto de apertura de la sucesión el día 06 de agosto de 2021 y durante el término legal por intermedio de apoderada contesto la demanda, se opusieron a algunas pretensiones sin embargo no propusieron excepciones.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el C.G.P., se reconoce personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de **LUIS HELADIO BUITRAGO BETANCOURT, MARÍA MILDA BUITRAGO BETANCUR**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De otra parte, se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora en lo que refiere a la señora **ESTRELLA BETANCUR DE BUITRAGO** y se requiere al mismo para que aclare la solicitud en el entendido de si quiere dar aplicación al artículo 68 del C.G.P., debe informar cuales son los herederos de la señora **ESTRELLA BETANCUR DE BUITRAGO** y/o solicitar lo pertinente.

La respuesta proveniente de la DIAN, se allega a las diligencias y se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con folio de

matrícula inmobiliaria No.,070-53806,070-40888,070-100761,070-168387,070-168394, 070-4351,070-39686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del proceso de sucesión del causante **LUIS BUITRAGO GONZÁLEZ**.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres y designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura de los inmuebles para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 070-7937, 168386 y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00016 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00016

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CUSTODIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 014 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 014

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARÍA TERESA MONTAÑEZ, BERNARDO CASTIBLANCO RODRÍGUEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado el sauce que hizo parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibiaquira del Municipio de Samacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-71204 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0638-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0261 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0261

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El oficio presentado por la Registraduría de Samacá, se allega a las diligencias, para que obren dentro del proceso de la referencia.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00215 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0215

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0205 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0205

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA: RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA, OLGA FIQUE ESPINOSA Y ALFONSO FIQUE ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INDALECIO FIQUE ZAMORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0189 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0189

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0167 –
00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0167

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Superintendencia de Notariado
y Registro, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0142 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0142

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDA CASTIBLANCO QUINES SON CASTIBLANCO DE ALFONSO ANA Y CASTIBLANCO DE GARZON NATIVIDAD HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDA CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00140 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0140

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE SUCESIÓN 2020-00137 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2020- 00137

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta proveniente de la DIAN, se allega a las diligencias para lo pertinente y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIA N° 2019 – 00370-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2019- 00370
--

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado **EDGAR HUMBERTO CÁRDENAS REYES**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 13 de agosto de 2021 y en el término de traslado, por intermedio de apoderado presentó excepciones de mérito.

Se reconoce personería al **Dr. MILTÓN YESID AMEZQUITA PIRE**, como apoderado de la parte demandada en virtud y para los efectos del poder conferido.

Se ordena dar traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado **EDGAR HUMBERTO CÁRDENAS REYES**, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P.

De conformidad con la certificación allegada por la estudiante **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRÍGUEZ**, se requiere a la memorialista para que allegue el poder o sustitución del poder, para proceder a ser reconocida dentro del proceso como apoderada de la parte actora.

Se allega a las diligencias la solicitud de copias, presentada por la estudiante **IRMA SOLANYE ESPINOSA RODRÍGUEZ** para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°
2019- 0330 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 0330

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle trámite a la solicitud de desistimiento presentada, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a los artículos 314, 315 y ss del C.G.P., en el entendido de allegar un documento en donde conste la facultad expresa de desistimiento concedida por la parte demandante a favor del apoderado.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 0191
– 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0191

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, emita respuesta completa a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA DE PERTENENCIA 2019-00048 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00048

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, Agencia Nacional de Tierras, advirtiendo que en la respuesta emitida por la Unidad a víctimas no se consignó adecuadamente el folio de matrícula inmobiliaria y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice lo pertinente.

Asimismo, se agrega al plenario, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-45870, advirtiendo que no se consignó adecuadamente el número de proceso, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 24 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 – 00367 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 00367
--

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de julio de 2021, en donde ya se señaló nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0304 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0304

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, durante el término legal guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0304 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0304

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE MOLINA, MERCEDES SIERRA ÁLVARO MESA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre parte del predio sin denominación que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el salitre ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36068 y que se encuentra conformado por dos predios denominados catastralmente el salitre y el clavel con numero catastral 00-00-0007-0061-000, 00-00-0007-0600-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTÍFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0303 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0303

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, durante el término legal guardaron silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0303 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0303

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE MOLINA, MERCEDES SIERRA ÁLVARO MESA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial un predio denominado el RUQUE ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-36071 y con numero catastral 00-00-00-00-0007-0602-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0302 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0302

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **herederos indeterminados de ISAAC TURCA herederos indeterminado de TURCA CASTIBLANCO AGUSTIN Y PERSONAS INDETERMINADAS** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, durante el término legal guardaron silencio.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0105 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0105

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta que los demandados ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL, durante el término legal guardaron silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 0105 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0105

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 03 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSÉ MOLINA, MERCEDES SIERRA ÁLVARO MESA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial un predio denominado LA HERMITA ubicado en la vereda la RUCHICAL del Municipio de Samacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-66199 y con numero catastral 000000090062000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015- 074 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 074

Samacá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y vencido el término de las excepciones presentadas por la parte demandada, y allegada la contestación de las mismas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO**

concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **FRANCISCO REDONDO, JAIME MONTAÑEZ, JOSEFINO PÁEZ, JUAN BORDA, DAVID CAMARGO, RAFAEL FORERO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio sin denominación que hace parte de uno de mayor extensión denominado Puente Nacional, ubicado en la vereda Churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-70895, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **PABLO ACOSTA, PRISCILIANO GÓMEZ, SALVADOR ACOSTA, REINALDO CASTILLO, EFRAÍN RODRÍGUEZ, CAYETANO, MARÍA MARTHA, SIMÓN MARÍA CONCEPCIÓN, MARÍA CATALINA, MARÍA MARGARITA, MARÍA AURORA, MARÍA ANA LUCIA NIÑO NIÑO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.36 fijado el día 24 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

